Prescripción fiscal: ¿cuándo se suspende el plazo?.

Una Sala Regional del TFJA analizó si el SAT podía cobrar créditos exigibles desde 2017 y 2018 alegando que la contribuyente no era localizable, y qué exige la ley para probar esa suspensión.



La clave del caso

La suspensión de la prescripción por no localización exige actas debidamente circunstanciadas; afirmar que el contribuyente no fue hallado no basta.

Ficha del asunto

Órgano:
Sala Regional en Guanajuato I del TFJA

Tema:
Prescripción de créditos fiscales y no localización

Decisión:
Causales infundadas; conceptos fundados; nulidad de los actos de ejecución.

> *Afirmar que el contribuyente no fue localizado no basta: hay que probarlo acta por acta.*



A PARTIR DE UNA SENTENCIA

El problema jurídico

Dos cuestiones, un mismo fondo: la competencia del Tribunal y la suspensión de la prescripción.

El Tribunal debía resolver dos cuestiones. Primero, si podía conocer de actos del procedimiento administrativo de ejecución anteriores al remate, pese a la reforma de 2025 al artículo 3, fracción II, de su ley orgánica.

Segundo, si el plazo de prescripción de cinco años del artículo 146 del Código Fiscal de la Federación se había suspendido por la supuesta no localización de la contribuyente.

La actora sostenía que las actas de no localización no probaban que el inmueble estuviera desocupado; la autoridad, en cambio, que sí acreditaban la no localización.

Pregunta central:
¿pudo la autoridad demostrar, con actas de no localización, que el plazo de prescripción se suspendió?

> *Cinco años parecen una cifra sencilla, pero el artículo 146 la rodea de reglas.*



HECHOS | ARGUMENTOS | DECISIÓN

El punto fino

Los informes de asunto no diligenciado que sustentan la notificación por estrados deben reunir los requisitos del artículo 137 del CFF, aunque el 134, fracción III, no lo diga expresamente.

Para postulantes

Si se niega conocer el procedimiento de ejecución (artículo 16, fracción II, de la LFPCA), la carga de exhibir resolución y notificaciones pasa a la autoridad: revisen cada acta, sus fechas y los terceros entrevistados.

La razón de la decisión

UNA SENTENCIA, CRITERIOS CLAROS
PARA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO



01 Improcedencia, infundada

La Sala declaró **infundadas** las causales de improcedencia. La autoridad no probó que los créditos estuvieran firmes y, si se alega su extinción, el recurso de revocación es optativo, por lo que procede el juicio.

02 Carga de la prueba

En el fondo, la carga de probar los actos recayó en la autoridad.

03 Exigencia de actas

Para valorar la no localización, la Sala exigió actas circunstanciadas conforme al artículo 137 del CFF.

04 Hechos del caso y sentido

Observó que **ningún tercero** dijo que el domicilio estuviera desocupado y anticipó que los conceptos eran fundados y procedía la nulidad.

> *"Ningún tercero dijo que el domicilio estuviera desocupado."*

Para autoridades

Un acta genérica de no localización no sustenta la suspensión del plazo: hay que asentar los pormenores de cada diligencia y acreditar la firmeza del crédito si se invoca la excepción de competencia.

Para postulantes

Si se niega conocer el procedimiento de ejecución (artículo 16, fracción II, de la LFPCA), la carga de exhibir resolución y notificaciones pasa a la autoridad: revisen cada acta, sus fechas y los terceros entrevistados.

Por qué esta sentencia importa

Cuando se alega que el crédito se extinguió, los actos de ejecución pueden combatirse en juicio sin esperar el remate ni agotar la revocación, que es optativa. La carga probatoria pesa sobre la autoridad: las actas de no localización deben tener pormenores verificables. Es una sentencia de Sala Regional y el texto analizado se interrumpe antes de sus resolutivos; su valor está en el método de análisis.

01 Para abogados

El recurso de revocación es optativo si se alega la extinción del crédito.

02 Para autoridades

Una fórmula genérica de no localizable no basta.

03 Para futuros casos

Revisar acta por acta fechas, terceros y pormenores.

EN UNA FRASE

Para frenar el reloj de la prescripción fiscal no basta decir que el contribuyente no fue localizado: hay que probarlo con actas circunstanciadas.



EL DERECHO TAMBIÉN AVANZA CON BUENOS ARGUMENTOS

MÉTODO
CRITERIO
SEGURIDAD JURÍDICA
MAYOR CERTEZA